



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Jurisdicción Voluntaria No. 2022-00397

Atendiendo la documentación allegada con el escrito de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por ARMANDO AVELLANEDA CORREA, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, (Art. 18 Numerales 1º y 6º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de la parte demandante dirigió la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a efectos de obtener la modificación del registro inmobiliario o matrícula inmobiliaria en cuanto a la cabida y linderos, asunto que en principio el legislador no contemplo como de jurisdicción voluntaria en los expresamente señalados en el artículo 577 del C. G. del Proceso y, con todo, al tratarse de un tema en el que se involucra un inmueble, refirió que se trataba de uno de menor cuantía, de suerte que este asunto corresponde asumir su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por ARMANDO AVELLANEDA CORREA, por falta de competencia.

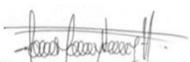
Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 104 del 21 de septiembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario